

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — **FUERA DE LA CAPITAL.** — Por un año 35. — Por seis meses 20 — Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 161.

#### ELECCIONES.

Previéndose en el art. 30 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que durante los 15 primeros días del mes actual de cada año económico, se han de publicar en todos los Municipios de España, las listas electorales ya ultimadas, con designacion de los colegios y secciones á que los electores correspondan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que den cumplimiento exacto á la indicada prescripcion participándome haberlo así verificado.

Palencia 5 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 26 de Marzo  
de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.  
Abrese la sesion á las once de la ma-

ñana y asisten á ella los Sres. Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de que intervenga en el reconocimiento definitivo de los útiles condicionales, se acuerda nombrar al Médico civil D. Galo Plaza Anton.

Queda igualmente nombrado tallador para los de nuevo ingreso D. Luciano Herran.

Entrase en la orden del dia con las incidencias del Reemplazo.

#### Valbuena de Pisuerga.

Adscrito al Batallon de Depósito en el reemplazo anterior, German Rojo Maurique, núm. 1 de 1883, le excluye el Ayuntamiento en la revision, fundándose en que tan solo alcanza la talla de 1'450. En su vista, y Considerando que no se explican las causas que hayan contribuido á disminuir la estatura del interesado, se acuerda que se presente en la Caja á los efectos de la R. O. de 9 de Mayo de 1881.

#### Cevico Navero.

Recibida la certificacion por la que se acredita que Bernardino Alvarez Tristan, soldado del reemplazo de 1880, por cuenta del cupo de este Ayuntamiento, se encuentra con licencia ilimitada, sin que por esto deje de formar parte del Ejército activo, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10, artículo 92 y regla 9 del 93, declarar recluta disponible á su hermano Leon, núm. 2 del 82.

#### Revenga.

Visto el expediente de Celso Maestro Lanchares, núm. 1 de 1883, Considerando que este interesado es único y legítimo de madre viuda, segun lo comprueban los documentos presentados; Considerando que no teniendo más hermanos que Evaristo, el cual sirve como contin-

gente del reemplazo de 1881, en el Regimiento Infantería de San Quintín, número 49, primer Batallon, segun certificado remitido á los efectos del art. 166, se halla de lleno comprendido en la excepcion del párrafo 10, art. 92 que oportunamente otorgó, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### Villamerco.

Redimida la suerte de Gaudioso Mozo Ordoñez, núm. 1 de 1883, en virtud de haber sido absuelto de la nota de prófugo, mediante hallarse residiendo en Jovellanos, Cuba, se acordó dar de baja al núm. 4 de Villalcázar, asociado á las décimas de este pueblo.

#### Valdegama.

Examinados por tercera vez, mediante no haber remitido en las dos anteriores los antecedentes necesarios, los expedientes de Domingo Estrada Gutierrez, y Juan Gonzalez Canal, números 2 y 6 de 1884 respectivamente y Considerando que de ellos aparece que uno y otro se hallan dentro de la excepcion del caso 2.º, art. 92, quedó acordado declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### Castrejon.

Exento por notoriedad pública, Sisto Pelaz y Peral, núm. 3 de 1884, se previno al Ayuntamiento que instruyera el expediente á que se refiere el párrafo 2.º, art. 106. Examinado éste y resultando del mismo que es hijo de padre pobre y sexagenario, se resuelve declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Alegada por Gregorio de la Torre Labrador, la excepcion del caso 10, art. 92, el Ayuntamiento contra lo prevenido en la regla 11 del art. 93, le declaró exento. Vistos los antecedentes: Considerando que una vez que el padre del mozo tiene otros hijos casados, estaba en el deber

de justificar, tanto la pobreza de éstos como la suya propia, sin cuyo requisito no le es aplicable la excepcion; y Considerando que señalado término para esto por acuerdo de 27 de Febrero, sin que durante él lo hubiera verificado, se desprende desde luego de su modo de proceder, ó que no le es aplicable la circunstancia de pobreza, ó que renuncia á la excepcion, se acordó declarar al recluta soldado para activo.

Visto el expediente de Jacinto Francés Martin, núm. 12, á fin de acreditar que se halla dentro de las prescripciones del párrafo 1.º, art. 92, como hijo de padre pobre sexagenario; y Considerando que por el interesado se acreditan en la forma prescrita en el párrafo 2.º, art. 106, cuantos extremos se señalan en las reglas 1.º, 8.º, 9.º, 11 y 12 del art. 93, para disfrutar de la referida excepcion, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Habiendo fallecido Ramon Macho Fernandez, núm. 11 de 1883, que como inútil figuraba adscrito al Batallon de Depósito, segun acta remitida por el Registro Civil, quedó resuelto declarar-le excluido.

Revisada por el Ayuntamiento la excepcion legal de Lorenzo Fernandez Pelaz, núm. 8 del 81, sin que contra el fallo se hubiese interpuesto recurso alguno, se acordó quedar enterado.

#### Celada de Robledo.

Resultando del certificado remitido por el Juzgado Municipal de este distrito, que en 23 de Mayo de 1882 tuvo lugar el fallecimiento de Felix Fuente Andrés, núm. 5 de 1881, se acordó declarar-le excluido del Batallon de Depósito, en el que figuraba como inútil.

En conformidad al art. 166, se acordó reclamar el certificado de existencia del hermano de Simon Mediavilla Llorente, núm. 4 de 1882.

Recibida la partida de bautismo de Simon Estalayo Gonzalez, núm. 1.º de 1884, quedó resuelto, una vez que del

expediente aparece que se halla sosteniendo á su padre pobre é impedido para el trabajo, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Verificado el ingreso en la Caja Recluta de Oviedo de Rafael Diez y Diez, núm. 3 del 84, y como quiera que en tiempo oportuno se solicitó la baja del suplente, se acordó quedar enterada.

### Paredes de Nava.

Imposibilitado á presentarse á ser reconocido Pablo Gomez Lombraña, núm. 14 del actual llamamiento; y Resultando de las certificaciones reclamadas, á virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º de la R. O. de 15 de Junio de 1878, que los defectos que padece se hallan comprendidos en los números 14 y 110, órdenes 1.º y 10 de la clase 2.ª, á cuya declaracion asiente el representante del que cubre su plaza en activo: Visto el informe del Alcalde, Cura párroco y Juez Municipal, y Considerando que por los medios indicados se comprueba evidentemente la inutilidad, quedó resuelto destinarle al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la Ley.

### Collazos de Boedo.

Con talla para activo Roque Blanco Cosgaya, núm. 2 del 81, segun certificacion remitida por el Ayuntamiento, se acuerda que se presente para los fines que se previenen en los artículos 135 de la Ley y 27 del Reglamento.

No habiendo dictado fallo definitivo el Ayuntamiento, respecto á la excepcion de Luciano Guada Largo, número 4 del mismo llamamiento, se resuelve que lo verifique, sin cuyo requisito no se puede conocer de la excepcion.

### Villasarracino.

Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo dictado por el Ayuntamiento, respecto á los números 2 y 9 respectivamente de 1884, Roberto de Abia Cuadrado y Pablo Gutierrez Cuadrado y Considerando que con las nuevas justificaciones que se han traído á los expedientes, se acredita documentalmente que á uno y otro mozo le comprende la excepcion del caso 2.º, art. 92, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

### Palencia.

Útil condicional á su ingreso en Caja Quindio Ramos Ruiz, fué reconocido, en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento, y como en este acto se apreciase la existencia del defecto que se determina en el núm. 143, orden 2.º de la clase 3.ª, se acordó declararle temporalmente excluido á tenor del art. 87.

Terminada la observacion de Luciano Gonzalez Reboiler, declarado útil condicional por la Comision á su ingreso en caja, y como quiera que si bien padece miopía, no es de tal extension que le permita leer á la distancia de 35 centímetros en caracteres pequeños, y con lentes del número 2 y 3, como

exige el núm. 142 del cuadro, se acordó declararle soldado para activo.

Quedó enterada la Comision de haber ingresado en la Caja de recluta de Salamanca por cuenta del contingente de Palencia, José Garcia Quevedo Rodriguez, soldado excedente de cupo con el núm. 79.

Inútil por el defecto que se determina en los números 122 y 123, orden primero de la clase 3.ª, Cenon del Muro Abad, núm. 40 de 1882, que no habia sido reconocido, contra lo prescrito en el art. 87 de la Ley en 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

En el expediente de Casto Fernandez Trigueros, número 46 de 1882 á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; la Comision, Considerando que por el interesado se justifican en la forma prevenida en el artículo 106 los extremos á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No comprobándose, lo mismo durante el período de la observacion que en el reconocimiento definitivo á que se refiere el art. 40 del Reglamento, que Valeriano Perez Gonzalez, tenga el defecto que se determina en el número 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acordó mediante haber desaparecido la excepcion de falta de talla que en el reemplazo del 83 le fué otorgada, que ingrese en activo, dando de baja al número 77 del expresado llamamiento.

Revisado en virtud de apelacion el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo á Márcos Melendez Prádanos, núm. 55 de 1883: Considerando que dispuesta la ampliacion del expediente en 28 de Febrero, á fin de que el recluta acreditara su legitimidad y el casamiento de los hermanos, presentó únicamente su partida de bautismo, la de defuncion de su padre y una certificacion de la Alcaldía de la que resulta que su madre es pobre de solemnidad, haciendo caso omiso de la justificacion relativa al estado civil de su hermano Ciriaco; Considerando que no habiéndose transcrito la partida de matrimonio de éste al Registro Civil en la forma dispuesta en el Real decreto del Ministerio Regencia de 9 de Febrero de 1875, tampoco puede considerársele como casado para los efectos de la Ley civil, se acordó declarar al mozo soldado para activo por no haber justificado la excepcion del caso 10, art. 92.

### Moratinos.

Resultando útil en el reconocimiento facultativo Emigdio Miguel Garran, toda vez que la blefaritis que motivó su ingreso en la observacion, no reúne las condiciones del cuadro, se acordó declararle soldado para activo.

### Amusco.

Útil condicional Felipe Garcia Revuelta, por el defecto comprendido en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, no se comprobó la existencia del padecimiento, acordando en su consecuencia de-

clararle soldado para activo por el reemplazo actual en el que obtuvo el número 2.

Resultando que Ildefonso Salvador Gonzalez, declarado exento como comprendido en el caso 1.º, art. 92, tampoco tiene defecto que le inutilice para el servicio militar, se acordó declararle recluta disponible con las obligaciones y deberes que se determinan en los artículos 92 y 95.

### Mazuecos.

Comprobada la existencia de una miopía caracterizada en el recluta declarado de observacion Aureliano Armero Alonso, núm. 2 del actual reemplazo, por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes del núm. 3, distinguiendo con los del núm. 6 objetos lejanos, se acordó declararle temporalmente exento del servicio militar como comprendido en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, debiendo presentarse á ser reconocido en los llamamientos siguientes.

### Saldaña.

Habiéndose apreciado que el defecto por el que ingresó en observacion Andrés Flores Ortega, núm. 2 del 82 que no fué reconocido en el 83, reúne las condiciones que se determinan en el núm. 170, orden 5.º, clase 3.ª, se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

### Támara.

En vista de que la miopía alegada por Pablo Fernandez Polo, número 4 del actual llamamiento, no reúne las condiciones del cuadro, segun resultado de la observacion y reconocimiento á que se refiere el artículo 40 del Reglamento, se acordó declararle soldado para activo.

### Torquemada.

Resultando del reconocimiento y de la observacion, que Florencio Caballero Rodriguez, que ingresó en Caja en 13 de Febrero, como útil condicional, no tiene defecto que le inutilice para el servicio, se resuelve declararle soldado para activo.

### Astudillo.

De conformidad con lo prescrito en el número 171, orden 5.º de la clase 3.ª, se resuelve declarar inútil á Joaquín Escribano Nágera, número 14 de 1881, debiendo en su consecuencia seguir formando parte del Batallon de Depósito por no haber cumplido en 1882, con el precepto del artículo 87 de la Ley, presentándose á ser reconocido.

### Alar del Rey.

Visto el certificado del reconocimiento de Gonzalo Marin Ruiz, número 1 del 83, y como quiera que del mismo aparece que se halla padeciendo una blefaritis crónica, se resuelve en conformidad á lo prescrito en el número 146, orden 2.º de la clase 3.ª, declararle nuevamente excluido del servicio

militar, sin perjuicio de sufrir las dos revisiones siguientes.

### Barruelo.

Comprobada la existencia del defecto que se determina en el número 132, orden 1.º de la clase 3.ª, al reconocer en definitiva á Juan Valbuena, número 12 del 83, se resuelve declararle temporalmente excluido del servicio militar.

### Villaprovedo.

Declarado inútil en el reemplazo anterior Maximino Labrador Gallego, fué sometido á la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, y como en este acto ni en el reconocimiento definitivo, se acreditara que la miopía por la que fué exento en el año pasado, reúna las condiciones del Cuadro, se acordó en conformidad al artículo 87 declararle soldado para activo, dando la baja al suplente número 2 que se hallaba cubriendo su plaza.

### Cervera.

A virtud de lo prevenido en el número 102, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, y de conformidad con el resultado del reconocimiento facultativo y hoja de observacion, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito como inútil de 1882 hasta la revision siguiente, Saturnino Garcia Santos, número 7.

### Dueñas.

Insuficientes los datos que se acompañan para formar juicio, acerca del padecimiento de Modesto Escudero Nozal, número 22 de 1883, se resuelve que vuelva nuevamente á la observacion.

### Guaza.

Reconocido ante la Comision Provincial de Madrid, Miguel Moral Saldaña, número 3 de 1881, resultó con el defecto que se determina en los números 117 y 118, orden 10 de la clase 2.ª del Cuadro, y en su consecuencia se resuelve mediante no haber sufrido la revision en 1883, que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Villamartin de Campos.

En la instancia de Ceferino Aguado, pidiendo se le devuelva la cantidad con que redimió la suerte de su hijo Felipe, comprendido en el alistamiento y sorteo de 1884, se acordó hacer presente á la Superioridad que éste interesado sustituyó su suerte en 30 de Abril del año anterior con el paisano Antonio Boto Sanchez, sustitucion que más tarde quedó sin efecto, sin que exista antecedente alguno de que haya redimido su suerte á metálico, siendo un hecho cierto el que en 27 de Febrero último quedó en situacion de recluta disponible mediante del ingreso del número 2.

### Becerril de Campos.

Vista la solicitud que al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion dirige Manuel Infante Garcia,

en súplica de que se le devuelva la suma con que redimió su suerte en el reemplazo de 1883; y Considerando, que por virtud de la revision practicada en el año actual ha sido dado de baja en activo por ingreso del número 20, por cuya razon tiene derecho á que se le devuelvan mil quinientas pesetas, se acordó consultar á la Superioridad en este sentido, conforme á lo dispuesto en el artículo 191.

### Amayuelas de Arriba.

Examinado el expediente de sustitucion de Alvaro Illera Amor, quinto del reemplazo de 1883, por el cupo de dicho Ayuntamiento, y resultando de la compulsión de los documentos que estos son auténticos, se acordó declarar ultimado el expediente.

### Villada.

Resultando de la compulsión de los documentos que constituyen el expediente de sustitucion de Basilio Agundez Blanco, núm. 10 del sorteo por el cupo del Ayuntamiento indicado en el reemplazo de 1883, que son auténticos, se acordó en conformidad al art. 184 de la ley, declararle ultimado.

En la solicitud de Juan Casal Fernandez, padre de Genaro Casal Gorte, interesado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que le devuelva la cantidad proporcional correspondiente de la redencion de su citado hijo: Vistos los antecedentes: Considerando, que destinado al Ejército activo el expresado mozo por cuenta del reemplazo de 1883 y cupo de Villada, mediante haberse otorgado al núm. 15 del mismo llamamiento, la excepcion del caso 10, art. 92, redimió á metálico por el tiempo que le correspondía servir ordinariamente en los Cuerpos, á tenor del art. 179 de la Ley, y Considerando que habiendo desaparecido la excepcion é ingresado en Caja el exceptuado, tiene derecho el redimido á que se le devuelvan 1000 pesetas de las 1500 que ingresó en la Caja por haber quedado libre de responsabilidad, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley, quedó resuelto consultar al Gobierno que es pertinente lo que se interesa á tenor del art. 191 de la Ley citada.

### Paredes de Nava.

Dada cuenta de la instancia de Cecilio Retuerto Gutierrez, núm. 23 del reemplazo de 1881, pidiendo se le devuelva el importe de la redencion que tuvo que hacer, á consecuencia de haber sido declarado soldado en el reemplazo de 1882, y excedente de cupo en la revision última: Vistos los antecedentes: Considerando que la razon en virtud de la que fué declarado excedente de cupo el individuo de que se trata, tiene su fundamento en haber obtenido la talla legal el núm. 21 del reemplazo de 1881 á que el interesado pertenece: Considerando que aplicable la ley de 28 de Agosto de 1878 en toda su integridad al llamamiento de 1881, es preciso tener en cuenta lo que en la misma se preceptúa para la devolucion de las redenciones: Considerando que una vez que la causa eficiente de haber sido declarado excedente de cupo, Cecilio Retuerto Gutierrez es la talla del núm. 21, carece de derecho para que se le devuelva el importe de la redencion, conforme á lo

prescrito en el art. 191 de la Ley no reformada: y Considerando que declaradas vigentes por la R. O. de 14 de Julio de 1883, inserta en la Gaceta de 20 de Agosto, las de 29 de Mayo y 1.º de Agosto de 1879 de carácter general, mientras no sean derogadas, es preciso tener en cuenta sus preceptos para la devolucion de las redenciones anteriores á la reforma de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó consultar al Gobierno de Provincia, que es improcedente lo que en la instancia se pretende.

### Cervatos de la Cuezca.

Recurrido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Dámaso Fernandez del Rio, padre de Mariano, núm. 4 de 1883, por el cupo de este Ayuntamiento, á fin de que se le devuelva el importe de la redencion, mediante haber resultado útil el número anterior por quien ingresó su hijo en Caja, se resolvió consultar á tenor del art. 191, que es pertinente lo que se interesa.

Vista igualmente la solicitud de Enrique Martinez, natural del mismo pueblo, pidiendo se le devuelva el importe de la redencion, mediante á que habiendo obtenido un número anterior la talla reglamentaria, se le declaró excedente de cupo en Febrero último; Visto el art. 191 y Considerando que una vez declarado recluta disponible el mozo de que se trata, mediante el ingreso del núm. 7, que obtuvo la talla de 1'545, tiene derecho á que se le devuelva el importe de la redencion, á tenor del art. 191, se acordó consultar en este sentido.

### Villamediana.

Declarado excedente por cuenta del cupo del pueblo de Villodre, Andrés Borro Gil, núm. 5 del sorteo de 1883, por el Ayuntamiento de Villamediana asociado en décimas á Villodre, mediante haber resultado útil el núm. 1.º de este último pueblo, se acordó informar que procede que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió su suerte, conforme al art. 191 de la Ley.

### Becerril de Campos.

Denegada por Real orden de 2 de Julio de 1879, la pretension de la madre del mozo Mariano Torio de la Calva, núm. 23 de 1878, se acordó consultar al Gobierno de Provincia, que es improcedente la devolucion de las dos mil pesetas que el mozo sollicita.

### Renedo de Valdavia.

Terminada la observacion de Alejandro Moreno Martin, núm. 2 del 82, y comprobándose en el reconocimiento objeto del art. 40 del Reglamento que padece el defecto que se determina en los números 67 y 68, orden 6.º de la clase 2.ª y 172 de la 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

### Cozuelos.

Útil Tiburcio Fernandez Salvador, número 1 del 84 por no acreditarse en la observacion ni en el reconocimiento

el defecto alegado, se acuerda declararle definitivamente soldado.

### La Puebla.

Resultando con el defecto que se determina en el núm. 150, orden 3.º de la clase 3.ª, Félix Rodriguez Pedrosa, núm. 7 de 1884, quedó resuelto que ingrese en el Batallon de Depósito para los fines del art. 87.

### Cevico Navero.

Habiendo desaparecido el defecto que produjo la inutilidad en 1881 de Fernando Arranz Ahnazan, núm. 10 del expresado sorteo, se resuelve que ingrese á cubrir su responsabilidad, á tenor de lo que se establece en el artículo 87.

### Carrion.

De conformidad con el dictámen de los médicos de observacion y de los encargados de reconocer á Dionisio Gil Garcia, núm. 27 de 1884, que ingresó como útil condicional, se acordó que ingrese en el Batallon de Depósito para los fines del art. 87 de la Ley, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.ª.

Visto el art. 11 de la Ley: y Considerando que Vicente Ruiz Merino, núm. 20 del actual llamamiento, se halla sirviendo como voluntario en el tercer Regimiento de Infantería Marina, 2.º Batallon, segun certificado expedido por el Jefe del Detall en 23 de Febrero, se resuelve que cubra plaza, dando de baja al suplente.

### Sotobañado.

No teniendo defecto físico que le imposibilite para el servicio militar Benigno Lopez Marcos, núm. 5 de 1882, se resuelve que ingrese en Caja.

### San Llorente de la Vega.

Comprobada la inutilidad de Julian Mediavilla Campos, núm. 1 del 82, mediante estar padeciendo los defectos que se determinan en los números 167 y 172, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

### Ventosa.

No obstante resultar inútil por los defectos que se determinan en los números 139 y 146, orden 2.º de la clase tercera, Tomás Vitores Ortega, núm. 1 de 1881, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta tanto que haya cumplido con el art. 87, sufriendo las tres revisiones que en el mismo se determinan.

### Camporredondo.

Vista la certificacion del Juzgado municipal por la que se acredita que la madre del mozo Cipriano Moreno Rodrigo, número 4 de 1884, continúa en estado de viudez; y Considerando que hasta tanto que se reciba certificado de existencia del hermano del mozo que sirve en el ejército de Cuba, no es posible resolver en definitiva sobre la excepcion, se acordó que con-

tinúe en la misma situacion en que se encuentra.

### Respnda de la Peña.

En vista de haberse acreditado en el reconocimiento á que se refiere el artículo 40 del Reglamento, que José Mayordomo Martin, número 21 del 81, se halla inútil por el defecto que se determina en el número 178, orden 6.º de la clase 3.ª, quedó resuelto que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Fuentes de Valdepero.

Reconocido Lázaro Martinez, número 11 del 82, cuya excepcion no se revisó en 1883, y Resultando acreditada la existencia del defecto que se determina en el número 107, orden 10 de la clase 2.ª, se acuerda que siga formando parte del Batallon de Depósito.

### Villaviudas.

Devuelta por el Excelentísimo Señor Capitan General, la licencia que se le remitió en compulsión del soldado Raimundo Gallardo Sabosa, sustituto de Rufino Cantera Ibañez, adscrito al reemplazo de 1883, resulta que sin tener evidencia de ello, se cree que las firmas que autorizan dicho documento, no son de las personas á quienes se atribuyen; en su vista, y como quiera que ántes de pasar los antecedentes á los Tribunales á los efectos del artículo 184, es preciso que categórica y terminantemente se manifieste si la licencia es ó no auténtica, se acordó devolver ésta con el objeto de que se aclare este particular.

### Magaz.

Remitida á compulsión la licencia absoluta de Joaquín Algarra Martinez, soldado de la 5.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento del Rey en el ejército de Ultramar, que sustituyó á Turriano Perez Morrondo, número 2 del reemplazo de 1883 por el cupo de Magaz, se manifiesta por el Coronel del referido Regimiento que el sugeto de que se trata nunca perteneció á aquel Cuerpo, siendo en su consecuencia falsa la licencia y falsas tambien las firmas y sello que en ellas se estampan, como igualmente el certificado de soltería; la Comision, considerando que el sustituto no reunia al ser admitido los requisitos que la Ley determina, acordó dejar sin efecto la sustitucion, llamar al sustituido para que se presente á cubrir su plaza y pasar los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar en justicia, significándole por lo que pueda contribuir al esclarecimiento del delito que se persigue, que tanto en esta sustitucion como en todas las demás que se han anulado, intervinieron el Procurador de los Tribunales de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo y Don Rufino Mier, natural de Viérnoles, Juzgado de Torrelavega.

### Cervera.

Resultando de lo manifestado por el Teniente Coronel, primer Jefe del Regimiento Infantería de la Corona,

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.**

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Cervera para la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que están á cargo del establecimiento, compuesta de los pueblos de Alba de los Cardaños, Arbejal, Camporredondo, Celada de Robledo, Castrejon, Cervera de Rio-pisuerga, Dehesa de Montejo, Herrerueta, Ligüérezana, Lores, Otero de Guardo, Polentinos, Quintanaluengos, Redondo, Resoba, Rebanal de las Llantas, San Martin de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Santibañez de Resoba, Triollo, Vañes y Vergaño, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de diez dias y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomará posesion de dicho destino, prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de pesetas 23.649'76 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos; ó las dos terceras partes de dicho cupo, si se constituye en las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion, es el 2 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice ó ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco, del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para el cargo de cobradores ó auxiliares. Palencia 5 de Abril de 1884.—El Delegado Enrique Robert.

El dia dos del corriente Abril se extravió una pollina de el pueblo de Paradilla, distrito municipal de Antilla del Pino, de la propiedad de Valentin Aguado. Los Señores Alcaldes ó demás personas que sepan su paradero, se servirán avisar á su dueño en el citado Paradilla, quien abonará los gastos.

Señas de la pollina; estatura un metro y doce centímetros, pelo cardino, herrada de las manos, tiene una rozadura en la paletilla derecha de el aparejo; tambien tiene una cicatriz debajo de la garganta de resulta de un lobanillo que se la cortó hace cosa de dos meses.

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.

las públicas de Astudillo y Baltanás, se acordó que se le satisfagan las seiscientas treinta pesetas que por el expresado concepto tiene devengadas, significando á la Junta la necesidad de que en lo sucesivo acompañe á la cuenta, por la misma aprobada, el itinerario de la visita y los dias que en cada pueblase detuvo el Inspector.

Examinada la liquidacion de las obras de nueva construccion, ejecutadas por el contratista D. Ulpiano Ortega, en el trozo 10.º de la carretera del puente Don Guarin á Villada, y estando conforme con ella, tanto el Director facultativo, cuanto el contratista, se acordó aprobarla, sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva, y que se le abonen doscientas treinta y tres pesetas doce céntimos.

Recurrido por D. Damian Gonzalez Miguel, vecino de Salcedillo, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Brañosa, nombrando presidente de la junta administrativa del expresado pueblo al reclamante, en vez de D. Francisco Alcalde del Rio, electo en primer término por los electores: Vistos los antecedentes y los artículos 87 y 88 de la Ley Electoral, y Considerando, que contra lo prevenido en el art. 87 de la misma, dejó de citarse á los elegidos, contra cuya capacidad se haya reclamado para oír su defensa, se acordó, en vista de lo dispuesto en la R. O. de 31 de Mayo de 1883, dejar sin efecto todo lo actuado y reponer las cosas á su primitivo estado, debiendo reunirse nuevamente la Junta.

Defiriendo á lo solicitado por Adriano Monly Burdonelle, residente en esta ciudad, se acordó que se le entregue matrícula de extranjero que presentó para su exclusion en el alistamiento del reemplazo retual, quedando testimonio de ella en el expediente respectivo.

A fin de reintegrar el papel invertido en las certificaciones de talla y reconocimientos de los quintos del actual reemplazo, se acordó, que con cargo al crédito consignado para gastos de quintas, se faciliten treinta pesetas al Archivero provincial D. Manuel Velez, para la compra de tres pliegos de sellos de 10 céntimos.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.—Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO**

Latitud 42°, 0'. Longitud 0°, 50'. Altitud 750 metros.

**DIA 6 DE ABRIL DE 1884.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	684,7	690,8
Altura media.....	690,7	
Oscilacion.....	2,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,8	12,2
Termómetro húmedo.....	5,6	9,8
Humedad relativa.....	81	73
Tension del vapor, en milímetros.....	6,0	7,3
Viento.....	Dirccion..... S. O.	N. O.
	Clase..... Bries.	Bries.
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Nuboso.
Temperaturas, en grados centísimos.		
Máxima, á la sombra.....	13,2	
Mínima id.....	3,4	
Media.....	7,8	
Diferencia.....	9,8	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0,5	
Agua evaporada, en id.....	3,3	
Fenómenos particulares del día.....		

El Cronista: Juan de Dios,  
Alcalde de Brea.

quiera que sea urgente su provision, se acuerda nombrar para dicho cargo á Don Fermín Delgado Callejas, residente en esta Ciudad, quien reúne los requisitos que se determinan en el Reglamento de 10 de Enero de 1867, dando cuenta á la Diputacion y destinándole al punto donde el Director de obras provinciales crea conveniente.

Con motivo de una comunicacion del Gobierno militar, preguntando si queda definitivamente nula la sustitucion de Tirso Perez Alonso, que le fué admitida en 6 de Junio de 1883, se acordó hacerle presente que este interesado pasa desde luego á la situacion de recluta disponible, no teniendo la Comision competencia para anular las resoluciones que legítimamente se adoptaron.

Remitidas á informe las cuentas municipales de Villalobon del 66 al 67, se acordó consultar al Señor Gobernador que no hay inconveniente en otorgarles la aprobacion, sin perjuicio de que los vecinos de dicho pueblo puedan entablar las acciones criminales que consideren oportunas, caso de no considerar verdaderos los justificantes de inversion; remitiéndose previamente las cuentas al Ayuntamiento para que manifieste si son ó no exactos las comprobantes.

Para proponer en su dia lo que proceda respecto á las cuentas de Arconada, relativas al ejercicio económico del 81 á 82 en las que se advierten raspaduras y enmiendas que no se salvan al final, se acuerda hacer presente al Señor Gobernador que deben desglosarse los documentos respectivos y remitirlos á la Junta municipal, para que manifiesten los que los suscriben si los reconocen ó nó como legítimos.

Dictado fallo por la Comision Provincial en 29 de Julio de 1875 sobre las cuentas municipales de Amusco, relativas al ejercicio de 1869 á 70, y Considerando, que contra el acuerdo de que se deja hecho mérito se interpuso recurso dealzada á la Superioridad, sin que hasta la fecha se haya resuelto, se decide consultar al Señor Gobernador que procede remitir los antecedentes al Ministerio.

Hecho presente por el Ayuntamiento de la capital que la tapia ó muro de piedra que en la calle de San Francisco circuye el corral de la casa de Maternidad tiene un desplome de 24 centímetros y su estado es de ruina inminente, se acordó, que por el Arquitecto provincial se proceda al reconocimiento, proponiendo en vista del mismo lo que estime conveniente, tanto para que desaparezca el peligro, cuanto para reformar la tapia, haciendo desaparecer el feo aspecto que presenta.

Vista la cuenta justificada de los fondos del material recibidos durante el ejercicio económico de 1882 á 83 por el Inspector de instruccion primaria D. Valentin Moso, se acordó prestarla la correspondiente aprobacion, significándole á la vez que procure rendir la cuenta de los restantes meses del ejercicio actual.

Remitida por el Secretario de la Junta de Instruccion pública la certificacion correspondiente á las dietas devengadas por el Inspector de 1.ª enseñanza con motivo de la visita que giró á las escue-

que la licencia y certificado de soltería del llamado Felipe Colmenarejo y Bartolomé, sustituto de José Fernandez Roldan, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo del expresado Ayuntamiento es falsa; quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 184 de la Ley, dejar sin efecto la sustitucion, ordenar al sustituido que se presente en el término de 8 dias á cubrir su responsabilidad, y remitir los antecedentes al Tribunal, á quien se significará que en este expediente han intervenido los mismos individuos que en el anterior.

**Matamorisca.**

Visto el expediente de Gregorio Martin Rodriguez, núm. 5 de 1884, y Resultando del mismo que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 92 de la Ley, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

**Villamuriel de Cerrato.**

Recibida la certificacion á que se refiere el art. 166 de la Ley, relativa á la existencia en el Ejército sirviendo por suerte personal de Julian del Barrio Garcia, soldado del reemplazo de 1881; y Considerando que su hermano Melchor, núm. 1.º del actual llamamiento acreditó en forma que se halla dentro de las prescripciones del párrafo 10.º, art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

**Poza de la Vega.**

Declarado exento por el Ayuntamiento Gabriel Diez Seco, núm. 1.º de 1882, como comprendido en el caso 1.º del art. 92, sin que contra este fallo se hubiese interpuesto reclamacion, se acordó quedar enterada.

Establecido por la Diputacion que no se admita en las casas de Beneficencia á los que satisfagan mas de 10 pesetas de contribucion, se acordó que no ha lugar al ingreso de Abelio Arenillas, natural de La Serna y el de Florentina Garcia Doncel, que lo es de Becerril de Campos.

Accediendo á lo solicitado por Quintin Torres, vecino de Ampudia, se acordó el ingreso de su sobrina Claudia Martin Castrillo en la casa de Misericordia.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de 20 de Noviembre del 78, fueron concedidas seis pesetas mensuales á Antonio Rodriguez del Sordo, vecino de Paredes de Nava, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Ramon, que nacieron en 1.º de Febrero del año actual.

Justificadas la demencia y pobreza de Aquilino Gomez Llorente, natural de Verdeña, se dispuso su ingreso en el Manicomio de Valladolid.

Admitido en el mismo establecimiento por cuenta de los fondos provinciales Manuel Gonzalez Cantero, que antes se hallaba en el de San Rafael, se resuelve reclamar de su esposa Doña Elisa Peinador la partida de bautismo y demás documentos.

Vacante una plaza de peon caminero en una de las carreteras provinciales definitivamente recibidas, y como